

REPÚBLICA DEL PERÚ
MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE JAYANCA
DEPARTAMENTO Y PROVINCIA DE LAMBAYEQUE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 162-2024-MDJ/A

Jayanca, 20 de Setiembre del 2024

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE JAYANCA, PROVINCIA Y REGION LAMBAYEQUE

VISTOS:

La solicitud con Expediente N°4844-2024-TD, de fecha 26 agosto del 2024, presentada por el administrado, Ing. Jhony Villanueva Cubas, Representante Legal de la Empresa Vielso Contratista Generales S.A.C, mediante la cual solicita nulidad de oficio por transgresión a la normativa de la Adjudicación Simplificada N°06-2024-MDJ/CS-1ra Convocatoria para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. PRIMARIA 11176 EN LA LOCALIDAD DE LA VIÑA, DISTRITO DE JAYANCA - PROVINCIA DE LAMBAYEQUE - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE- PRIMERA ETAPA", el Memorándum N°118-2024-MDJ/A de fecha 27 agosto del 2024, expedido por el despacho de Alcaldía, mediante el cual remite al Jefe de Logística la notificación del Exp N°48844-2024 para su conocimiento y fines pertinentes, la Carta N°030-2024-INPERA SAC/RL de fecha 03 setiembre del 2024, expedida por el Gerente General de la Constructora y Consultoría INPERA S.A.C, en el que solicita la nulidad del procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N°06-2024-MDJ/CS-1ra Convocatoria para la Ejecución de la mencionada Obra, el Memorándum N°127-2024-MDJ/A de fecha 04 setiembre del 2024, expedido por el despacho de Alcaldía, que remite la notificación del Expediente N°5020-2024, al Gerente Municipal de la entidad, respecto a la mencionada obra para su conocimiento y fines, la solicitud, con Expediente N°5025-2024-TD de fecha 04 setiembre del 2024, en el que el Representante Legal de la Empresa BARRANTES Y CIA S.R.L, solicita la nulidad del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N°06-2024-MDJ/CS-1ra Convocatoria para la Ejecución de la mencionada obra, el Memorándum N°128-2024-MDJ/A de fecha 04 setiembre del 2024, en el que se remite al Gerente Municipal de la entidad, la notificación del Expediente N°5025-2024, concierne a la obra en mención para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe N°001-2024-MDJ-CS-VIÑA de fecha 06 setiembre del 2024, emitido por el Presidente del Comité de Selección, Ing. Násar E. Vásquez Díaz, concluyendo que resulta pertinente efectuar el traslado de nulidad pronunciándose de oficio, respecto del vicio advertido por los postores y en las bases; lo que acarrearía la declaración de la nulidad de la AS-SM-6-2024-MDJ/CS-1, precisándose que se retrotraiga el procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria, previa reformulación de requerimiento; y el Informe Legal N°252-2024-MDJ/AJ, de fecha 16 setiembre del 2024, expedido por el Sub Gerente de Asesoría Jurídica, en el que opina por la declaración de NULIDAD DE OFICIO respecto del otorgamiento de la buena pro a la Empresa NEGOCIOS Y SERVICIOS YARCE EIRL, referente a la A.S N°06-2024-MDJ/CS-1 para la Contratación de la Ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. PRIMARIA 11176 EN LA LOCALIDAD DE LA VIÑA, DISTRITO DE JAYANCA - PROVINCIA DE LAMBAYEQUE - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE- PRIMERA ETAPA".

CONSIDERANDOS:

Que, conforme al artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 28067 de Reforma Constitucional, concordante con el art. II del T.P. de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico nacional.

Que, el art. 6 de la Ley N° 27972 establece que, la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local, siendo el alcalde representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, por lo que le corresponde aprobar y resolver asuntos de carácter administrativo a través de resoluciones de alcaldía, conforme lo preceptuado en el art. 43 de la norma invocada.

JAYANCA - LAMBAYEQUE

REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAYANCA

DEPARTAMENTO Y PROVINCIA DE LAMBAYEQUE



Que, conforme al Artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF, establece los Principios que rigen las contrataciones del Estado; y se desarrollan con fundamento en varios principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de Integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones.

Que, el Artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, recoge entre otros principios: c) Transparencia: Las Entidades proporcionan información clara coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico; j) Integridad: La conducta de los participantes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna"

Que, el Artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, sobre la Declaratoria de nulidad, prescribe lo siguiente: Inciso 1) "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Que, en el inciso 2) del mencionado Artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, respecto de la Declaratoria de nulidad, prescribe: inciso 2) "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación..."

Que, el Artículo 128° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, establece los alcances de la resolución, por lo que en numeral 1) señala que: al ejercer su potestad resolutoria, el Tribunal o la Entidad resuelve de una de las siguientes formas: e) Cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, y no sea posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto.

Que, conforme lo estipula el numeral 12.1 del Artículo 12° del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre los efectos de la declaración de nulidad, prescribe que: "La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro". Asimismo, los numerales 13.1 del Artículo 13° de la citada norma, señala respecto de los alcances de la declaración de nulidad, que "la nulidad de un acto sólo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él".

Que, mediante el Expediente N°4844-2024-TD, de fecha 26 de agosto del 2024, el administrado, Ing. Jhony Villanueva Cubas, en su calidad de Representante Legal de la Empresa Vielso Contratistas Generales S.A.C, solicita ante el despacho de Alcaldía, la nulidad de oficio por transgresión a la normativa de la Adjudicación Simplificada N°06-2024-MDJ/CS- 1ra Convocatoria para la Ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. PRIMARIA 11176 EN LA LOCALIDAD



REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAYANCA

DEPARTAMENTO Y PROVINCIA DE LAMBAYEQUE



DE LA VIÑA, DISTRITO DE JAYANCA – PROVINCIA DE LAMBAYEQUE – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE- PRIMERA ETAPA".



Que, el administrado Ing. Jhony Villanueva Cubas, además precisa que en la Etapa de Absolución de Consultas y Observaciones del proceso antes referido, el Comité de Selección, está **transgrediendo** los principios que rigen las contrataciones del Estado, tales como Concurrencia, Igualdad de Trato, Competencia y Equidad, al absolver las consultas y observaciones presentadas por los postores participantes de fecha 16 de agosto del 2024, bajo argumentos contrarios a la normativa vigente,

Que, estando a lo antes referido, se detallan las presuntas transgresiones, que a criterio del administrado referido, se habrían dado al momento de absolver las consultas y observaciones de los postores, siendo las que a continuación se detallan:

1. **De la Observación N°01 (CONSULTORA Y CONTRATISTAS MPASCO S.A.C):**

Que en el numeral 3.1.../// no se tiene al Especialista en Estructuras ///...

En tal sentido, se observa que el plantel profesional a tener en cuenta a las bases, debe ser definidos, según el expediente técnico.

De la Observación N°05 (SIMAV CONSTRUCTORA EIRL)

Se solicita en las bases: Ingeniero Especialista en Estructuras

2. **De la Observación N°03 (SIMAV CONSTRUCTORA EIRL):**

Se solicita que se adjunte archivo del Presupuesto en EXCEL editable, ya que no se encuentra disponible, por esta razón para una mayor participación de postores y mayor cantidad de ofertas, se solicita que la entidad suba y/o cargue el archivo editable en formato EXCEL- xls al Sistema SEACE, al momento de integrar, para una mayor participación de postores y mayor cantidad de ofertas

3. **De la Observación N°08 (SIMAV CONSTRUCTORA EIRL):**

Se solicita en las Bases:

1.11. Equipamiento requerido para la ejecución de obra

.../// ACREDITACIÓN: .../// deberá presentar copias de documentos que sustenten la posesión, factura de compra, contrato de alquiler que acredite disponibilidad.

4. **De la Observación N°09 (SIMAV CONSTRUCTORA EIRL):**

Se solicita en las Bases:

ACREDITACIÓN de la formación académica del plantel profesional...///

ACREDITACIÓN de la experiencia del plantel profesional...///

Se solicita una carta de compromiso para ambas acreditaciones.

5. **De la Consulta N°12 (SIMAV CONSTRUCTORA EIRL)**

Se consulta si se solicitarán documentos adicionales para la admisión de la oferta (¿De ser positiva la respuesta, cuáles serían estos documentos adicionales que tendrían que presentar el postor para que le admitan su oferta) que no estén contempladas en las bases estándar, aprobadas por Directiva 001-2019-OSCE/CD, porque algunas entidades (Comités de Selección) malintencionadamente, solicitan declaraciones juradas ilegales u otros documentos adicionales para la admisión de las ofertas de los postores, hecho que vulnera la normativa actual...

6. **De la Consulta N°14 (SIMAV CONSTRUCTORA EIRL)**

Se le solicita al Comité de Selección, CONFIRMAR si para el presente procedimiento, se deben de mantener los % consignados en el expediente técnico para los GASTOS GENERALES y la UTILIDAD o si estos, pueden ser modificados a voluntad del postor.

7. **De la Consulta N°15 (SIMAV CONSTRUCTORA EIRL)**

Se le solicita al Comité de Selección, CONFIRMAR si será necesario indicar en el Anexo N°06 (precio de la oferta), la incidencia porcentual (variable, fijo) y utilidad. A su vez, se le solicita ser claro en la absolución de consulta, para así, no inducir en errores a los postores, dado



REPÚBLICA DEL PERÚ
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAYANCA
DEPARTAMENTO Y PROVINCIA DE LAMBAYEQUE



que, según Resolución N°2325-2023-TCE-S3 consignar incidencia porcentual en las ofertas, no son una exigencia en la presentación de ofertas, según el marco normativo de la RLCE.

8. De la Consulta N°19 (CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL SAC)

Según la normativa vigente. El órgano encargado de las Contrataciones o Comité de Selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites: documentos para la admisión de la oferta, requisitos de calificación y factores de evaluación...

Que, con Memorándum N°118-2024-MDJ/A de fecha 27 de agosto del 2024, el despacho de Alcaldía, remite al Jefe de Logística de la entidad, la notificación del Expediente N°48844-2024, concerniente a la Primera Convocatoria para la Ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. PRIMARIA 11176 EN LA LOCALIDAD DE LA VIÑA, DISTRITO DE JAYANCA - PROVINCIA DE LAMBAYEQUE - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE- PRIMERA ETAPA", para su conocimiento y fines pertinentes.

Que, mediante Carta N°030-2024-INPERA SAC/RL de fecha 03 de setiembre del 2024, el Gerente General de la Constructora y Consultoría INPERA S.A.C, solicita nulidad del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N°06-2024-MDJ/CS-1ra convocatoria para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. PRIMARIA 11176 EN LA LOCALIDAD DE LA VIÑA, DISTRITO DE JAYANCA - PROVINCIA DE LAMBAYEQUE - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE- PRIMERA ETAPA"

Que, en la citada carta, el mencionado Representante, fundamenta su pedido, tal como sigue:
1) fundamenta la nulidad, en atención al numeral 44.1 del Artículo 44 de la Ley. 2) El 02 de setiembre del 2024, se realizó la ADMISIÓN, CALIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, habiéndosele asignado un puntaje del 10% adicional por colindancia a la Empresa NEGOCIOS Y SERVICIOS YARCE EIRL, vulnerando las bases integradas del Procedimiento de Selección, toda vez que el valor referencial de dicha obra supera los S/900,000.00 soles, lo que vulnera además, el literal f) del artículo 50.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Por lo que se advierte, que se ha cometido un acto que vulnera la normativa de contrataciones del estado y se solicita su nulidad, como herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección, ello, con el propósito de lograr un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la norma.

Que, mediante Memorándum N°127-2024-MDJ/A de fecha 04 de setiembre del 2024, se remiten los actuados a Gerencia Municipal para la notificación del Expediente N°5020-2024, concerniente a la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. PRIMARIA 11176 EN LA LOCALIDAD DE LA VIÑA, DISTRITO DE JAYANCA - PROVINCIA DE LAMBAYEQUE - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE- PRIMERA ETAPA", para su conocimiento y fines pertinentes.

Que, mediante Expediente N°5025-2024-TD de fecha 04 de setiembre del 2024, el Representante Legal de la Empresa BARRANTES Y CIA S.R.L, y en calidad de postor, solicita la nulidad del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N°06-2024-MDJ/CS-1ra convocatoria para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. PRIMARIA 11176 EN LA LOCALIDAD DE LA VIÑA, DISTRITO DE JAYANCA - PROVINCIA DE LAMBAYEQUE - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE- PRIMERA ETAPA"

Que, el mencionado Representante Legal, fundamenta su pedido, en que luego de terminar la calificación, el Comité de Selección, otorgó al postor NEGOCIOS Y SERVICIOS YARCE, el mayor puntaje, ya que se le habría otorgado el 10% por colindancia INDEBIDAMENTE, vulnerando el Artículo 50° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, procedimiento de evaluación, inciso f).

CALLE BOLOGNESI N° 101 - JAYANCA - LAMBAYEQUE

CORREO ELECTRÓNICO: munij_scmdj2023@hotmail.com

REPÚBLICA DEL PERÚ
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAYANCA
DEPARTAMENTO Y PROVINCIA DE LAMBAYEQUE



Al respecto, manifiesta que se habría cometido una falta grave al debido proceso, contraviniendo los principios básicos de la Ley, al permitir que el postor NEGOCIOS Y SERVICIOS YARCE EIRL se le otorgue una bonificación indebida, ya que este proceso supera los S/900,00.00 soles. Por lo que solicita, se retrotraiga el proceso a la etapa de sorteo, con los postores que han obtenido el 105%, que además cumplan con ser MYPE y estén integradas por trabajadores con discapacidad.

Que, con Memorándum N°128-2024-MDJ/A de fecha 04 de setiembre del 2024, se remite a Gerencia Municipal de la entidad la notificación del Expediente N°5025-2024, concerniente a la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. PRIMARIA 11176 EN LA LOCALIDAD DE LA VIÑA, DISTRITO DE JAYANCA - PROVINCIA DE LAMBAYEQUE - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE- PRIMERA ETAPA", para su conocimiento y fines pertinentes.

Que, mediante Informe N°001-2024-MDJ-CS/VIÑA de fecha 06 de setiembre del 2024, el Comité de Selección, concluye que es pertinente efectuar el traslado de nulidad pronunciándose de oficio, respecto del vicio advertido por los postores y en las bases; lo que acarrea la declaración de nulidad de la AS-SM-6-2024-MDJ/CS-1, debiéndose precisar que se retrotraiga el procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria, previa formulación de requerimiento; ello conforme a lo dispuesto por el artículo 44° de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, el literal e) del numeral 128.1 y el numeral 128.2 del Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo NI344-2018-EF.

Que, estando al informe precedente, se precisa que es la municipalidad distrital de Jayanca, quien realiza la Convocatoria del Proceso de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°06-2024-MDJ/CS-1 PARA LA CONTRATACION DE LA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. PRIMARIA 11176 EN LA LOCALIDAD DE LA VIÑA, DISTRITO JAYANCA, PROVINCIA LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE. Sobre el particular, en el Acta de Evaluación de las Ofertas y Calificación, de fecha 02 de setiembre del 2024, el Comité de Selección le otorgó la Buena Pro del Procedimiento de Selección a la Empresa NEGOCIOS Y SERVICIOS YARCE EIRL, en adelante adjudicataria.

Que, del mismo modo, las otras dos empresas constructoras mencionadas anteriormente, nos referimos a Constructora y Consultoría INPERA S.A.C y a la Empresa BARRANTES Y CIA S.R.L, habrían manifestado la transgresión de la normativa, conforme se ha fundamentado líneas arriba. En este sentido, del análisis que hace el Comité de Selección, a través de su Informe N°001-2024-MDJ/CS/VIÑA, de fecha 06 de setiembre del presente año, dirigido a Gerencia Municipal, advierten que de la revisión del acta de calificación y evaluación elaborada por ellos (Comité de Selección), habrían otorgado el máximo puntaje a la oferta del adjudicatario, esto es, 115 puntos de manera involuntaria, otorgándole un puntaje adicional que no le correspondía, toda vez que si bien es cierto, que en procesos de selección, el otorgamiento del puntaje de colindancia es del 10% del puntaje obtenido; y la empresa NEGOCIOS Y SERVICIOS YARCE E.I.R.L, a pesar que tiene como dirección colindante en la provincia de Piura; NO LE CORRESPONDE el otorgamiento de dicho puntaje; porque el proceso de selección supera el monto máximo para que se le pueda otorgar dicho puntaje en la suma de S/ 900,000.00 y el proceso de selección aún vigente, tiene como valor referencial el monto de S/ 1,270,233.81 soles.

Que, del mismo modo, en el requerimiento de profesionales clave, se estaba solicitando a un profesional que no estaba en la relación de profesionales aprobados en el expediente técnico y sustentados en los gastos generales, tal como se puede evidenciar del cuadro, que se muestra a continuación:

Según Requerimiento

CALLE BOLOGNESI N° 101 - JAYANCA - LAMBAYEQUE

REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAYANCA

DEPARTAMENTO Y PROVINCIA DE LAMBAYEQUE

1.12 PERFIL DEL PLANTEL CLAVE

Item	Cargo	profesión	Experiencia
1	Residente de obra	Ingeniero Civil o Arquitecto, acreditado con copia simple del Título profesional, Diploma de Inscripción en el Colegio de Ingenieros del Perú	Veinticuatro (24) meses de experiencia contabilizados desde la colegiatura, como Residente y/o Jefe y/o Supervisor y/o Inspector y/o Jefe de Supervisión y/o Residente Principal y/o Director Residente y/o Gerente de Construcción y/o Jefe Residente y/o Jefe Residente Principal y/o Ingeniero Residente y/o Supervisor Principal de la obra en la ejecución de obras similares.
2	Ingeniero Especialista en Estructuras	Ingeniero Civil, acreditado con copia simple del Título profesional, Diploma de Inscripción en el Colegio de Ingenieros del Perú.	Doce (12) meses de experiencia, contabilizados desde la colegiatura, como Especialista y/o ingeniero y/o residente y/o inspector y/o supervisor y/o jefe y/o asistente o responsable como: Especialista en Estructuras y/o Ingeniero Estructural o denominación similar en la ejecución de obras en general.
3	Ingeniero en	Ingeniero Civil o Ingeniero de	Doce (12) meses de experiencia contabilizados

Según Expediente Técnico

ADMINISTRACION Y DIRECCION TECNICA

a) Obra:

- a.1) Profesional
 - Ing. Residente de Obra
 - Ing. Especialista en Seguridad y Salud
 - Arquitecto Especialista
 - Ing. Electricista o Mecánico Electricista
- a.2) Técnico
 - Maestro de Obra
- a.3) Varios
 - Almacenero y Guardiania

b) Alquiler de equipos:

Equipo de Topografía

MU

Que, como conclusiones del Informe N°001-2024-MDJ-CS/VIÑA, expedido por el Comité de Selección, son del criterio de efectuar el traslado de nulidad pronunciándose de oficio, respecto del vicio advertido por los postores y en las bases; lo que según a su posición, acarrearía la declaración de nulidad de la AS-SM-6-2024-MDJ/CS-1, debiéndose retrotraer el Procedimiento de Selección hasta la Etapa de Convocatoria, previa reformulación del requerimiento; ello conforme a lo dispuesto por el Artículo 44° de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF; y conforme al literal e) del numeral 128.1 y el numeral 128.2 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2028-ED.

Que, en este orden de ideas, la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N°252-2024-MDJ/AJ, de fecha 16 de setiembre del 2024, es de la opinión que se declare la **NULIDAD DE OFICIO** del otorgamiento de la buena pro, a la Empresa **NEGOCIOS**

CALLE BOLOGNESI N° 101 - JAYANCA - LAMBAYEQUE

CORREO ELECTRÓNICO: munij_smdj2023@hotmail.com

REPÚBLICA DEL PERÚ
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAYANCA
DEPARTAMENTO Y PROVINCIA DE LAMBAYEQUE



Y SERVICIOS YARCE EIRL, referenciado la Adjudicación simplificada N°06-2024-MDJ/CS-1 para la Contratación de la Ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. PRIMARIA 11176 EN LA LOCALIDAD DE LA VIÑA, DISTRITO DE JAYANCA - PROVINCIA DE LAMBAYEQUE - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE- PRIMERA ETAPA". En consecuencia, **RETROTRAER**, el Procedimiento de Selección DE LA Ejecución de la mencionada Obra, a la Etapa de Convocatoria, previa reformulación del Requerimiento de Profesionales Clave, debiendo estar conforme a lo establecido en el expediente técnico; por lo que, se exhorta al Comité de Selección tener en consideración lo señalado.

Que, asimismo en el mencionado informe legal, es del criterio, que una vez declarada la NULIDAD DE OFICIO del Otorgamiento de la buena pro, a la Empresa **NEGOCIOS Y SERVICIOS YARCE EIRL**, se deberá emitir el acto resolutivo de alcaldía respectivo. Al mismo tiempo, **RECOMIENDA**, que al haberse advertido una presunta negligencia, por el propio Presidente del Comité de Selección en el procedimiento establecido por ley, y al recomendar la nulidad de oficio del otorgamiento de la buena pro de la obra en mención, se justifica para que los actuados sean remitidos a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD) de esta entidad, a fin de que investigue, conforme a sus atribuciones.

Estando a lo antes expuesto, y con el visto bueno de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica; y en uso de las facultades conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, el TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN-ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°06-2024-MDJ/CS-1 PARA LA CONTRATACION DE LA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. PRIMARIA 11176 EN LA LOCALIDAD DE LA VIÑA, DISTRITO JAYANCA, PROVINCIA LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE, respecto del Otorgamiento de la Buena Pro a la Empresa NEGOCOS Y SERVICIOS YARCE EIRL.

ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER EL PROCESO DE SELECCIÓN-ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°06-2024-MDJ/CS-1, descrito en el Artículo Primero de la presente resolución, **HASTA LA ETAPA DE CONVOCATORIA**, previa reformulación del Requerimiento de Profesionales Clave, debiendo estar conforme a lo establecido en el expediente técnico.

ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR la REPROGRAMACIÓN DEL CALENDARIO DEL PROCESO y demás acciones que correspondan, conforme a ley.

ARTICULO CUARTO: DISPONER a la Gerencia Municipal, iniciar las acciones pertinentes, para determinar posibles responsabilidades administrativas, ante la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de esta entidad (PAD).

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR al Responsable del Sistema Administrativo de Abastecimiento, la notificación de la presente Resolución a las instancias que correspondan, bajo responsabilidad.

ARTICULO SEXTO: ENCARGAR a la Secretaría General, para que **DISPONGA** la distribución y/o notificación de la presente resolución a quienes corresponda en la forma y estilo de ley; así, como su publicación en el Portal Institucional, de conformidad con el artículo 5 de la Ley N° 29091.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

C.c.:
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAYANCA

Hermes Roman Carrillo Mori
ALCALDE

CALLE BOLOGNESI N° 101 - JAYANCA - LAMBAYEQUE